



MIEMDINAMIGE
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

Hervidero 2861 - C.P. 11800
Tel.: (598) 2200 1951 - Fax: (598) 2209 4905
Correo: informiam@miem.gub.uy - www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

147 / 13

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo, 27 MAYO 2013

VISTO: la necesidad de brindarle al administrado una mayor celeridad y eficacia en el trámite de las solicitudes de Permisos de Prospección y Servidumbres de Estudio que se presentan en la Dirección Nacional de Minería y Geología; -----

RESULTANDO: I) que las normas vigentes establecen, dentro de los extremos que el solicitante deberá justificar, a los efectos de obtener el otorgamiento de dichos permisos, la capacidad técnica y financiera adecuada al programa de la actividad a desarrollar;-----

II) que en el caso de los Permisos de Prospección la actividad a desarrollar está dirigida exclusivamente a la investigación y a la búsqueda de una o más sustancias minerales, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 10 del Código de Minería; -----

III) que a tales efectos, las tareas realizadas son de índole geológica, no requiriéndose una gran infraestructura para cumplir con los objetivos propuestos en el programa de actividades planteado; ----

IV) que la información presentada por el solicitante en base a los instructivos y a través de la declaración jurada, implica una proyección primaria de las inversiones a realizar; -----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 91 del Código de Minería en la redacción dada por el art. 15 de la Ley 18813 del 23 de setiembre de 2011 prevé que, con posterioridad al otorgamiento, el permisario está obligado, en forma anual y cada vez que la Dirección Nacional de Minería y Geología así lo requiera, a presentar informes de avance que deberán incluir las inversiones realizadas; -----

II) que los referidos informes son evaluados por la Unidad de Evaluación, Control y Gestión de Proyectos Mineros de la Dirección Nacional de Minería y Geología; -----

ATENTO: a lo expuesto; -----

EL DIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

RESUELVE

- 1) A partir de la fecha de la presente Resolución, la sola presentación en forma y de acuerdo a los instructivos que se encuentren vigentes, de la declaración jurada referente a las inversiones proyectadas, se admitirá como condición básica y justificativa de la capacidad financiera requerida en las solicitudes de Permisos de Prospección tramitados ante la Dirección Nacional de Minería y Geología, a los efectos de su otorgamiento. -----
- 2) Las observaciones referentes a la capacidad financiera, realizadas en los Permisos de Prospección que se encuentren en trámite y que estén pendientes de ser levantadas, no constituirán un impedimento para el otorgamiento de dicho Permiso, sin perjuicio de la obligación del titular de sanear las mismas. -----
- 3) Con el objetivo de realizar un estricto control de las inversiones realizadas, con posterioridad al otorgamiento del título, la Dirección Nacional de Minería y Geología en aplicación del art. 91 del Código de Minería en la redacción dada por el 15 de la Ley 18.813 del 23 de setiembre de 2011, podrá exigir la presentación de toda la documentación financiero-contable que estime conveniente y cada vez que la situación así lo requiera. -----
- 4) Si de la evaluación de la documentación citada en el numeral 3), surgieran observaciones que no fueran levantadas o incumplimientos de relevancia a criterio de la Unidad de Evaluación, Control y Gestión de Proyectos Mineros, los permisarios serán pasibles de las sanciones correspondientes, incluso de la declaración de caducidad del título. -----
- 5) Notifíquese a todas las oficinas, comuníquese y publíquese -----

AB


Prof. Pier Rossi Kempa
Director Nacional